

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de - Simulación Absoluta-, incoada por ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente a EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00; allegado nuevo memorial de la demandante, además poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de abril de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sigue su tránsito la demanda verbal que pretende la declaratoria de -SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO- presentada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente al señor EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00.

Se incorpora al plenario memorial por quien representa a la demandante aduciendo que si bien la guía de envío se ve confusa se debe tener en cuenta el día en que se produce la entrega sin lugar a confusiones.

Señala la imposibilidad de aportar documentación adicional ya que la obrante es la expedida por la empresa; que la diligencia se surtió el día 3 de marzo de 2021, además es carga de la demandada contradecir tal evento.

Debe acotarse e insistirse, se trajo factura electrónica de venta número OC05- 056000467749, que indica que la admisión del envío se dio el 24 de marzo de 2021; de otro, pantallazo de guía 056000453906 con fecha del 1 de marzo de 2021. La primera de ellas

lleva a confusión sobre la fecha de entrega en su destino. En síntesis, se trata de documentos disímiles en su contexto.

No se comparte el argumento esbozado por el profesional cuando pretende se tenga en cuenta el pantallazo de la guía que hace alusión al envío del día 1 de marzo con fecha de entrega del 3 de los mismos, cuando aportó inicialmente una factura que contiene firma y documento de identificación de quien recibió el sobre físico, lo que nos contrae a expresar que las guías no corresponden, en sus fechas de envío y mucho menos día de entrega, así mismo números de guía.

No es carga de la demandada demostrar la fecha de entrega del sobre mencionado, ella corresponde al demandante quien debe acudir a la notificación de su demanda y demostrar al despacho el ejercicio de su labor.

Es deber de esta judicial garantizar el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa de quien es llamado al juicio, siendo vigilante de las notificaciones que se realizan, siendo esta la primera y que debe surtirse de manera personal.

“...NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa...”.

Sentencia T-025/18. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Se hace entonces necesaria la certificación que se ha suplicado al demandante para zanjar de una vez el asunto y evitar dilatar el proceso con escritos alusivos a la insistencia en tener en cuenta un pantallazo que en nada se compadece de la copia de factura electrónica aportada como material de prueba que pretende evidencia el recibo de la notificación en su destino.

De otro lado, se incorpora memorial que lleva poder otorgado por el señor EULISES OBANDO TORRES, en favor de la Dra. SOPHIE CASTRO CIFUENTES; por tanto, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 76 del código general del proceso, la presentación del nuevo poder, termina aquél el concedido al Dr.

JAIME ZULUAGA GIRALDO, quien dispondrá de 30 días a fin de solicitar la regulación de honorarios.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. SOPHIE CASTRO CIFUENTES, para representar al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 65 del 2/5/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
